	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 39

ESTADO No. 65

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 27 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.	5	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1257-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FAF-143, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280-2020 del 05 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Respecto al trámite de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones con radicado N° 20199020381792 del 03 de abril</p>

					<p>de 2019 y N° 20199050389712 del 26 de noviembre de 2019 y de solicitud de prórroga de la etapa de exploración, con radicado 20205501039462 del 11 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que una vez consultado el visor gráfico de ANNA minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FAF-143, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>SUPERPOSICION parcial (16.5478 %) con ZONA DE PARAMO SOTARA, se informa que en dichas zonas no se podrán adelantar labores mineras</p> <p>SUPERPOSICION Parcial (2.782 %) con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Informar a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° FAF-143, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	7	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1258-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, el pago de ciento setenta pesos (\$ 170), por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>3. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019; II y III trimestre de 2020, para mineral de Recebo, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados.</p>

						<p>En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanada la causal de cancelación requerida en numeral 2.5 del Auto PARC-002 del 09 de enero de 2020, referente al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, bajo apremio de multa al titular minero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019, en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° BKK-112, GFA-091 y 20211.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020, se registra un mayor</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2020 por valor de veinticinco pesos (\$25), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago en línea por PSE factura N.º 5669700 por la suma de doscientos pesos (\$200).</p> <p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia de Explotación No. BKK-112, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019</p> <p>4. Informar que la Licencia de Explotación No.BKK-112, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-987-2020 del 26 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar a la titular de la Licencia de Explotación No BKK-112, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCIA LÓPEZ	6	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1259 -20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-989-2020 del 26 de noviembre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019 para Recebo; IV trimestre de 2019 para Gravas; I, III trimestre del año 2020 para grava, III de 2020 para recebo, presentadas en ceros.</p> <p>En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-541 del 03 de julio de 2020, referente al I, II, III trimestre para Recebo; IV trimestre de 2019 para mineral de Grava y I trimestre de 2020 para mineral de Grava,</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-989-2020 del 26 de octubre de 2020, al titular minero para que allegue el COMPROBANTE DE PAGO o PIN 20200710102355 correspondientes a los trimestres II del año 2020, con su respectivo sello o timbre del banco. Por lo tanto, se concede el</p>

						<p>término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-989-2020 del 26 de octubre de 2020, al titular minero que mediante Auto PARC-834 del 23 de septiembre de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 para mineral de GRAVAS, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular minero que todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003734, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-989-2020 del 26 de octubre de 2020, que el Contrato de Concesión No. HDK-091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-989-2020 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HDK-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	5	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1260-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDI-138, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 271-2020 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Recordar que el Juez 1 del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán emitió la sentencia No. 48 del 17 de junio de 2020 en la cual se declara que la Señora Benilda Orozco Orozco identificada con C.C. 25.401.272 y su núcleo familiar son víctimas del conflicto armado y por ende titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio “la Meseta” el cual revisado por el Grupo de Catastro se</p>

						<p>encontró que se superpone con el título minero GDI-138, hecho ya informado a los titulares a través de Oficio con radicado No. 20209050424071 del 14 de septiembre.</p> <p>2. Informar que nos encontramos adelantando el estudio correspondiente para resolver a través del acto administrativo correspondiente, su solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado 20201000702132 del 1 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-271-2020 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de concesión N° GDI-183, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S.	NUEVO	6	26/11/2020	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-988-2020 del 26 de noviembre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2020, presentados en ceros.</p> <p>En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 del Auto PARC-658-20 del 10 de agosto de 2020, referente a la presentación de regalías del I y II trimestre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2. 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-988-2020 del 26 de octubre de 2020, bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11361, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no</p>
-----------------------	-----------	----------------------------	-------	---	------------	--

					<p>alcanzaron a ser presentadas en el SI MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No. SEO-11361, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería.</p> <p>3. 3. Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que no debe dar inicio a actividades de extracción dentro del área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. 4. Informar que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la Autorización Temporal el cual le será notificado según la ley una vez se haya proferido.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-988-2020 del 26 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No SEO-11361, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	41	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1262 -20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras presentado por primera vez, correspondiente al título minero, Contrato de Concesión No. HJQ-08221, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico PARC No. 985-20 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la sociedad La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que Revisado el Visor Geográfico</p>

					<p>de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título contrato de concesión NO HJQ-08221, con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016, y ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 985-20 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese por Estado a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						APROBACIONES
CONTRATO DE CONCESION	JBF-08001X	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PÉTREOS S.A. – CONEXPE S.A.	6	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1263-20	<p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004917 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 08 de junio de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. JBF-08001X, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 790 del 11 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC -037 del 10 del 15 de septiembre de 2020</p> <p>3. Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBF-08001X, que teniendo en cuenta las superposiciones que arroja Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, al ser de carácter informativo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020 no revisten el carácter de zonas excluidas o restringidas de la minería según lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código de Minas, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020.
2. **Informar** respecto al trámite de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 y el Contrato de Concesión No. JBF-08001X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara sobre el mismo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020.
3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBF-08001X, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1010 del 04 de noviembre de 2020.

							<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG4-0331	GUADALAJARA S.A.S.	ARCILLAS	6	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1264-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular minero No OG4-08331, el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2020 y el 05 de octubre de 2021, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$974.190), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>2. Aprobar al titular minero No OG4-08331, el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, junto con el comprobante de pago No 20201008065544 del banco de Bogotá, fecha 09 de octubre de 2020, valor cancelado \$2.762.650, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con el</p>

						<p>artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de las pólizas minero ambientales aportadas en cuanto a: - Corregir el objeto contractual a amparar, el cual deberá corresponder para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación. Se recuerda al titular minero que cuando exista un título minero con explotación anticipada y área retenida en etapa de exploración, se solicitarán dos pólizas para cada una de las etapas debido a que su cálculo es distinto, una para explotación y la otra para exploración o construcción y montaje, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 996 del 28 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM de la herramienta de Anna Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, que cuenta con un saldo positivo por concepto de mayor valor pagado por la suma de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.018.440), correspondiente al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración efectuado el día 22 de noviembre de 2019, el cual será tenido en cuenta para obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar respecto al precitado trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración que de acuerdo con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020, se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 996 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IHT-15451	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	6	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1265-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de la recomendación establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 270 del 30 de octubre de 2020, referente a seguir implementando el Decreto 2222 de 1993 y los protocolos de bioseguridad, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 y señalada como no cumplida en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 270 del 30 de octubre de 2020, sobre contar con planos de riesgo actualizados. Por lo tanto, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.2 (No conformidad SHM
-----------------------------	-----------	----------------------------	---	------------	------------------------------	--

						<p>04), 2.3 (No conformidad SHM 03) y 2.4 (No conformidad SHM 28) del Auto PARC No.863 del 23 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 062 del 25 de octubre de 2019, de acuerdo con evaluación efectuada a la referidas no conformidades en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización integral PAR CALI No. 270 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-291 del 03 de octubre de 2019, requeridas en el numeral 2.5 del Auto PARC No.863 del 23 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 062 del 25 de octubre de 2019, salvo a la instrucción técnica referente a presentar el plano de riesgo actualizado, de acuerdo con evaluación efectuada a las instrucciones técnicas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización integral PAR CALI No. 270 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PAR CALI No. 270 del 30 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que mediante el Auto No. PAR Cali No. 628 del 19 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018, numeral 2.2, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S	8	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1266-20	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 05 de noviembre de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece</p>

						<p>el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 05 de noviembre de 2020. 3. Reiterar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.6, 2.10 y 2.11 del Auto PAR Cali No.475 del 08 agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038 del 15 de agosto de 2019 por la tipificación de las No conformidades códigos- SHM-09; SHM-29 y SHM-30, respectivamente, de conformidad con lo concluido los numerales 4, 6 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 05 de noviembre de 2020. 4. Reiterar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No.913 del 06 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 073 del 12 de noviembre de 2019, por la tipificación de las No conformidades códigos- SHM-14 y MT-05, respectivamente, de conformidad con lo concluido los numerales 4, 6 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 05 de noviembre de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que la Agencia Nacional de Minería podrá
--	--	--	--	--	--	--

						<p>programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	7	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1267-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000258, expedida por Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde el 18 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. ED3-092, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la titular del contrato de concesión No ED3-092, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para la presentación de esta anualidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. No aprobar el pago de regalías del I y II trimestre de 2020 y en consecuencia, **requerir** a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del pago de un saldo pendiente por regalías del I trimestre de 2020 por CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$50.797), más los intereses que se causen desde el 16 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y el pago de un saldo pendiente por regalías del II trimestre de 2020 por TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$3.616), más los intereses que se causen desde el 16 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y el formulario de declaración,

					<p>producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 y su soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No.999 del 27 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, allegar el recibo de pago de regalías del I trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.999 del 27 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. ED3-092, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar que mediante el numeral 2.8 del Auto PARC No. 093 del 22 de enero de 2018, notificado en Estado PARC No. 006 del 25 de enero de 2018, le fue realizado requerimiento bajo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-99400000258 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. ED3-092, respecto al trámite de cesión de derechos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 999 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLOREZ RIOS	5	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1268-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.266 del 30 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 1000 del 03 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 085 del 5 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.266 de 30 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>

					<p>2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Candelaria - Valle, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 266 del 30 de octubre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la presencia de terceros realizando actividad minera de hecho dentro del área concesionada del título No. DL9-101, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011, conforme a lo señalado en el numeral 6 código GNR-04 del referido informe de visita.</p> <p>3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. DL9-101, que una vez inicien explotación en el área concesionada se debe instalar la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 266 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>4. Recordar al titular que una vez inicie explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) y Protocolos de Bioseguridad.), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 de las conclusiones Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 266 del 30 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.266 del 30 de octubre de 2020.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	EK4-141	SOCIEDAD C&C AGREGADOS S.A.S.	6	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1269-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.278 del 05 de noviembre de 2020, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante el numeral 2.2 del Auto PAR CALI No 1091 del 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No 094 del 20 de diciembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.278 de 05 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.278 de 05 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	---	------------	---------------------------	--

							<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO BRAND	MOSQUERA	5	26/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1270-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLT-084, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.285 del 06 de noviembre de 2020, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que se dio cumplimiento a la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 479 del 20 de diciembre de 2019, requerida en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No 1101 del 23 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No 095 del 24 de diciembre de 2019, referente a continuar con el mantenimiento de vías y mantenimiento del desarenador; de</p>

Conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.285 del 06 de noviembre de 2020.

2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.285 del 06 de noviembre de 2020.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.


5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>OJI-08591</p>	<p>CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S. – EN REORGANIZACION</p>	<p>3</p>	<p>26/11/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 1271-20</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OJI-08591, el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-316-2020 del 19 de noviembre de 2020. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-316-2020 del 19 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------------------	------------------	--	----------	-------------------	--------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>6316</p>	<p>ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA Y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMÉNEZ</p>	<p>8</p>	<p>26/11/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 1272-20</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 6316, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 30 de octubre de 2020, en el plazo establecido en el referido informe, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del informe de manejo y mitigación del riesgo, solicitado en informe de visita de Fiscalización Integral PARC-401-2018 del 23 de noviembre de 2018 y requerido en el numeral 2.7 del Auto PARC No 1201 del 29 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARC No 058 del 04 de diciembre de 2018, requerimiento al cual no se ha dado cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 30 de octubre de 2020. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término establecido en la misma norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC No 1201 del 29 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARC No 058 del 04</p>
--------------------------------------	-------------	--	----------	-------------------	--------------------------------------	---

						<p>de diciembre de 2018, referente a la presentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) código irregularidad SHM-0, de acuerdo con la evaluación realizada a la misma en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar que mediante el numeral 2.5 del Auto PARC No 1201 del 29 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARC No 058 del 04 de diciembre de 2018, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 30 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Reiterar que se debe mantener la orden de suspensión de los frentes denominados frente uno y frente dos, hasta tanto no realicen los trabajos de acondicionamiento de taludes y desabombe y de esa manera evitar desprendimiento de rocas, los cuales llegasen a originar accidentes, de acuerdo con la medida de seguridad señalada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-269 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>4. De acuerdo con lo anterior, oficiar a la Alcaldía del Municipio de Vijes – Valle, con el fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-269 del 30 de octubre de 2020 y ponerlo en conocimiento de la medida de seguridad impuesta en el numeral 7.2 del referido informe de visita, para que actúen dentro del marco de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	38 de 39

					<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**